

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional i01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)**

Providencia **AUTO NO. 02145.**
Proceso: **EJECUTIVO**
Ejecutante: **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**
Ejecutado: **CORNELIO DÍAZ LÓPEZ.**
Radicado: **76-520-41-89-001-2021-00339-00.**

De entrada, dirá el despacho que, al revisar la solicitud de aclaración realizada por la apoderada de la parte demandante, le asiste razón al considerar que debe dejarse sin efectos los autos dictados en el presente proceso en fecha 27 de mayo de 2021.

Lo anterior, porque al examinar el auto que autorizaba el retiro de la demanda correspondía a partes distintas, sin embargo, entre la sustanciación de procesos de remitió la solicitud del proceso 2021-00399 al proceso 2021-329, incurriéndose en error.

Conforme a lo expuesto, se dejará sin efectos el auto mencionado de fecha 27 de mayo del presente año y se resolverá de plano la solicitud de la actora en cuanto la autorización del cambio de correo electrónico del demandante.

Sobre la solicitud debe informar el despacho que no se allega prueba sobre la procedencia del correo DIAZ18@hotmail.com por lo tanto no se tendrá como correo electrónico del ejecutado, situación contraría con el correo cornelio1940@gmail.com dado que fue el mismo ejecutado quien lo proporcionó al banco, de ahí que se resuelva de forma positiva, teniéndose entonces como correo de notificación personal del ejecutado este último.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO las actuaciones de fecha 27 de mayo de 2021 surtidas al interior de este proceso, con sus correspondientes oficios de haber sido notificados conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE como dirección electrónica del demandado el correo cornelio1940@gmail.com por lo enunciado en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

E
d
g
a
r

D
a
v
i
d

A
r
a
n
g
o

M
o
n
t
o
y
a
J
u
e
z
J
u
z
g
a
d
o

P
e
q
u
e
ñ
a
s

C
a
u
s
a
s
J
u
z
g
a
d
o
s

**001 Pequeñas Causas Y
Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con
firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b30543e9a4bd840dd7aaa57948efa0f
a8af148bcbeed115e5f96720be479de
8a**

Documento generado en 29/09/2021
08:18:45 p. m.

**Valide este documento electrónico
en la siguiente URL:
[https://procesojudicial.ramajudicial.
gov.co/FirmaElectronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**